

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION**REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE ACCION POLITICA****TITULO I****CAPITULO I
CONSTITUCION, OBJETO Y LEMA
DEL COMITE NACIONAL DE ACCION POLITICA**

ARTICULO 1.- Por acuerdo del II Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se creó el Comité Nacional de Acción Política como Órgano Permanente de Gobierno del Sindicato, constituido de manera plural, para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional

ARTICULO 2.- El presente Reglamento se expide en cumplimiento de la fracción V del artículo 228 de los Estatutos vigentes en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y, es de observancia general para el Comité Nacional de Acción Política, para la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio, para sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales de Acción Política; así como, de todos aquellos miembros del Sindicato que realicen actividades dentro de la vida política nacional para impulsar los medios de acción del SNTE.

ARTICULO 3.- Este reglamento tiene por objeto regir el funcionamiento del Comité Nacional de Acción Política del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio, así como de sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales.

ARTICULO 4.- El lema del Comité Nacional de Acción Política del SNTE es: "POR LA POLÍTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO".

ARTICULO 5.- El domicilio legal del Comité Nacional de Acción Política se ubica en la ciudad de México, D. F., el de los Comités de Apoyo Estatales de Acción Política en la ciudad capital de la entidad federativa a la que correspondan, la Ciudad de México para el Comité de Apoyo del Distrito Federal, y el de los Comités de Apoyo Municipales de Acción Política, la cabecera municipal a la que éstos correspondan.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL COMITE NACIONAL DE ACCION POLITICA

ARTICULO 6.- Los fines del Comité Nacional de Acción Política del S.N.T.E., son:

- I. Promover la unidad de acción sindical en la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación, en el marco de la pluralidad política que se expresa en el Sindicato.
- II. Organizar, coordinar e impulsar la representación política de los trabajadores de la educación en la vida política nacional.
- III. Velar por el respeto a la libre filiación política y la libertad del sufragio de sus miembros.
- IV. Fomentar la participación plural, incluyente y unitaria del Sindicato en el ejercicio de los derechos políticos de sus miembros, propiciando nuevas formas de organización política.
- V. Proclamar, defender y preservar la unidad y autonomía sindicales.
- VI. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida democrática del país.
- VII. Vigilar el respeto de los derechos políticos de sus miembros y el cumplimiento de sus obligaciones con el Sindicato.
- VIII. Enarbolar la defensa de la escuela y educación públicas en el marco de los principios del Artículo 3º Constitucional en los programas de impulso de los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- IX. Testimoniar los procesos de elección popular en los ámbitos Municipal, Estatal y Nacional, ajustándose a los principios de imparcialidad política.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE ACCION POLITICA

ARTICULO 7.- El Comité Nacional de Acción Política es nombrado por el Congreso Nacional y se integra por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios y los Vocales que decida el Congreso Nacional. Durará en su cargo tres años.

ARTICULO 8.- El Comité Nacional de Acción Política se auxilia para el logro de sus fines en:

- I. La Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio (ONOE).
- II. Los Comités de Apoyo Estatales de Acción Política.
- III. Los Comités de Apoyo Municipales de Acción Política
- IV. Las corrientes sindicales que participen, respetando los ordenamientos del SNTE

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del Comité Nacional de Acción Política se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. No ser ministro de ningún culto religioso.
- III. No ser Miembro de la Judicatura.
- IV. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 10.- En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes propietarios, será sustituido por el suplente. En caso de que por alguna causa el suplente no acuda a tomar posesión del cargo, éste será nombrado por el Consejo Nacional del S.N.T.E. a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Acción Política.

ARTICULO 11.- El Comité Nacional de Acción Política, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán cada seis meses y las extraordinarias cuando un asunto de interés general lo requiera o cuando el Presidente lo considere necesario.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones del Comité Nacional de Acción Política, tendrán validez cuando hayan sido acordadas por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- La Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio y los Comités de Apoyo Estatales y Municipales de Acción Política, serán nombrados por el comité Nacional de Acción Política, y durarán en su cargo tres años.

ARTICULO 14.- El Comité Nacional de Acción Política recibirá y analizará las propuestas que le remitan los Comités de Apoyo Estatales y Municipales de fórmulas de candidatos a puestos de elección popular en las que se postulen a miembros del Sindicato, para definir los medios de apoyo y las formas de participación.

ARTICULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Nacional de Acción Política:

- I. Definir y coordinar las propuestas y acciones políticas a realizar por el Sindicato para el cumplimiento de sus principios y programas de acción establecidos en los Estatutos.
- II. Determinar cuando algún miembro del Sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el sindicato apoyará la actividad política del mismo.
- III. Recibir y mantener actualizado el registro individual y voluntario de participación política de los miembros del sindicato.
- IV. Recibir las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, realizar las auscultaciones necesarias entre los miembros del Sindicato y someter las propuestas de apoyo para las candidaturas a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, así como, proponer el apoyo político solidario a los candidatos que se identifiquen con los intereses de los trabajadores de la educación.
- V. Emitir su propio Reglamento y el de los Comités de Apoyo del Sindicato para las candidaturas a puestos de elección popular.
- VI. Definir y suscribir los compromisos que tendrá el candidato postulado y electo, en la defensa de los intereses de los trabajadores y de los principios del Sindicato.
- VII. Determinar los casos en que por la naturaleza del cargo de elección popular, un miembro del Sindicato deba solicitar licencia o renuncia a la función sindical que desempeña.
- VIII. Realizar los actos jurídicos necesarios, previa autorización del Consejo Nacional, para el establecimiento de mecanismos financieros y personas morales que den absoluta transparencia a los apoyos sindicales de tipo financiero.
- IX. Informar de sus actividades al Consejo Nacional del Sindicato.
- X. Actuar como factor de enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y los miembros del Sindicato integrantes de la Cámara de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión y Congresos Estatales.
- XI. Coordinar la acción legislativa de los Senadores y Diputados miembros del Sindicato con el fin de que asuman una posición unitaria en torno al S.N.T.E.
- XII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.E. reformas a los Estatutos del Sindicato en materia de acción política.
- XIII. Nombrar a la Coordinación y Consejo Constitutivo de la ONOEM y a los Comités de Apoyo Estatales y Municipales de Acción Política.

- XIV. Realizar reuniones con los integrantes de la ONOEM. Los Comités de Apoyo Estatales y Municipales para organizar y desarrollar Programas de Acción Sindical en la vida política nacional.
- XV. Para el desempeño de sus funciones, el Comité Nacional de Acción Política, podrá solicitar el apoyo y colaboración de los Órganos de Gobierno y Organismos Auxiliares del S.N.T.E.
- XVI. Resolver cualquier situación no prevista sobre la materia con estricto apego a los Estatutos del Sindicato.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité Nacional de Acción Política:

- I. Convocar a Pleno al Comité Nacional de Acción Política, presidir sus sesiones y ejecutar sus resoluciones o acuerdos.
- II. Convocar a reuniones nacionales a los miembros de la ONOEM, a los Comités de Apoyo Estatales y Municipales de Acción Política.
- III. Representar al Comité Nacional de Acción Política ante los demás Órganos de Gobierno Sindical y realizar las acciones estatutarias y políticas que se requieran, para el buen funcionamiento de los Órganos de Acción Política.
- IV. Asistir con derecho a voz y voto a los consejos nacionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- V. Impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política del país, atendiendo la pluralidad que se expresa en el Sindicato y en el escenario político Nacional.
- VI. Celebrar acuerdos con organizaciones políticas y sociales de la vida política nacional.
- VII. Designar las comisiones que se requieran para el cumplimiento y desempeño adecuado de las funciones y estrategias necesarias para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- VIII. Acordar y coordinar con los integrantes del Comité Nacional de Acción Política los asuntos y documentos de su competencia.
- IX. Designar, cuando sea necesario, en coordinación con el Vicepresidente, Representantes en los Comités de Apoyo Estatales de Acción Política.
- X. Validar con su firma la documentación oficial del Órgano Nacional de Acción Política.
- XI. En los Plenos del Comité Nacional de Acción Política, ejercer su derecho de voz y voto.

- XII. Someter a la consideración del pleno las fórmulas de candidatos a puestos de elección popular en las que se postulen a miembros del Sindicato para definir los medios de apoyo y las formas de participación.
- XIII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Nacional de Acción Política.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los Órganos de Acción Política con apego a la Norma Estatutaria del Sindicato.

ARTICULO 17.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente del Comité Nacional de Acción Política.

- I. Suplir al Presidente en faltas temporales.
- II. Asistir a los Plenos del Comité Nacional de Acción Política con derecho a voz y voto.
- III. Designar en coordinación con el Presidente las comisiones que se requieran para el cumplimiento y desempeño adecuado de las funciones y estrategias necesarias para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional
- IV. Las que le confiera el Presidente, las que dimanen de los acuerdos del Órgano Nacional de Acción Política y las demás previstas en el presente Reglamento y los Estatutos del Sindicato.

ARTICULO 18.- Son atribuciones y obligaciones del Primer Secretario del Comité Nacional de Acción Política:

- I. Levantar las actas de las sesiones de Pleno del Comité Nacional de Acción Política en coordinación con el Secretario Técnico y suscribirlas con el Presidente.
- II. Atender todos los asuntos administrativos en coordinación con el Secretario Técnico, de los que dará cuenta al Presidente para su acuerdo.
- III. En coordinación con el Secretario Técnico, mantener actualizados:
 - a) El registro de los Comités de Apoyo Estatales y Municipales de Acción Política del Sindicato y de los miembros de la ONOEM.
 - b) El registro de miembros del Sindicato que sean dirigentes de organizaciones políticas y sociales, estatales y municipales.
 - c) El registro de miembros del Sindicato que sean candidatos a puestos de elección popular.
 - d) El registro de miembros del Sindicato que ocupen puesto de elección popular.
 - e) El registro de miembros del Sindicato que sean funcionarios en la administración pública federal, estatal y municipal.
- IV. Asistir a los Plenos del Comité con derecho a voz y voto

- V. Las que le confiera el presidente, las que dimanen de los acuerdos del Órgano Nacional de Acción Política, las demás previstas en presente Reglamento y los Estatutos del Sindicato.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y obligaciones del Segundo Secretario del Comité nacional de Acción Política.

- I. Dirigir los estudios económicos, políticos, jurídicos, sociales y culturales para la formulación de programas de impulso a los medios de acción en la vida política nacional.
- II. Formular Programas de Capacitación Política
- III. Registrar los acuerdos en materia de acción política del Sindicato, emanados de los Congresos y Consejos Nacionales del S.N.T.E.
- IV. Editar una publicación periódica de divulgación
- V. Asistir a los Plenos del Comité Nacional de Acción Política con derecho a voz y voto.
- VI. Las que le confiera el Presidente del Comité Nacional de Acción Política, las que dimanen de los acuerdos del propio Comité, las demás previstas en el presente Reglamento y en los Estatutos del Sindicato.

ARTICULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Tercer Secretario del Comité Nacional de Acción Política

- I. Planear, organizar y proponer al Pleno, conjuntamente con el Secretario Técnico, medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- II. Coordinar conjuntamente con el Secretario Técnico del Comité, los programas de los Comités de apoyo del Sindicato
- III. Integrar los expedientes personales de los miembros del Sindicato que sean propuestos a cargos de elección popular.
- IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto
- V. Las que le confiera el Presidente del Comité Nacional de Acción Política, las que dimanen de los acuerdos del propio Comité, las demás previstas en el presente Reglamento y en los Estatutos del Sindicato

ARTICULO 21.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales del Comité Nacional de Acción Política.

- I. Asistir a los Plenos del Comité Nacional de Acción Política con derecho a voz y voto.

- II. Proponer al Pleno del Comité Nacional de Acción Política, para su acuerdo, programas de impulso de los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- III. Desempeñar las comisiones específicas que les sean asignadas, en el desarrollo de los programas para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- IV. Las que le confiere el Presidente del Comité Nacional de Acción Política, las que dimanen de los acuerdos del propio comité, las demás previstas en el presente reglamento y en los Estatutos del Sindicato.

ARTICULO 22.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Comité Nacional de Acción Política.

- I. Asistir a los Plenos del Comité Nacional de Acción Política y/o de los Comités de Apoyo Estatales y Municipales con derecho a voz.
- II. Auxiliar al Comité Nacional de Acción Política y a sus integrantes en el desarrollo de sus actividades.
- III. Levantar en coordinación con el Primer Secretario del Comité las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación.
- IV. Emitir opiniones técnicas en los asuntos que le sean conferidos.
- V. Instrumentar los mecanismos necesarios para proporcionar al Comité Nacional de Acción Política, en tiempo y forma, los proyectos de programas que le hayan sido solicitados para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- VI. Proponer al Comité Nacional de Acción Política programas de impulso de los medios de acción del Sindicato en la vida política nacional.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores o las que dimanen de los acuerdos del Órgano Nacional de Acción Política y que le sean encomendadas.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DEL OBJETO, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBSERVACION ELECTORAL DEL MAGISTERIO

ARTICULO 23.- La Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio tiene como objeto:

- I. Fomentar una conciencia cívica que fortalezca la convivencia armónica en la pluralidad política y social de México
- II. Testimoniar los procesos de elección popular en los ámbitos Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, ajustándose a los principios de imparcialidad política.
- III. Dar testimonio objetivo de la calidad de los procesos político-electorales en los que participe, ajustándose a los principios de imparcialidad política, profesionalismo y transparencia.
- IV. Contribuir a la realización de procesos electorales imparciales, transparentes y legales y en consecuencia, aceptados por todos los ciudadanos y los partidos políticos, para fortalecer los principios de legitimidad, confianza y certidumbre.
- V. Ejercer un papel ético y testimonial de los procesos electorales, mediante la aplicación de una metodología general de observación técnicamente probada y una actuación imparcial, profesional y objetiva y sin avalar o descalificar acrítica o deliberadamente cualquier proceso

ARTICULO 24.- La Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio podrá usar indistintamente las siglas ONOEM, para los efectos del presente Reglamento.

ARTICULO 25.- La Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio se integra:

- I. A nivel nacional por:
 - A. Una Coordinación Nacional.
 - B. Un Consejo Consultivo Nacional.
- II. En el Distrito Federal por:
 - A. Una Coordinación del Distrito Federal.
 - B. Un Con Consultivo del Distrito Federal

- III. En las Entidades Federativas por:
 - A. Coordinaciones Estatales, y
 - B. Consejos Consultivos Estatales.
- IV. En los Distritos Político Electorales por:
Coordinaciones Distritales.
- V. En los Municipios por:
Coordinaciones Municipales.

ARTICULO 26.- La Coordinación Nacional de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio se integra por los miembros del Comité Nacional de Acción Política que su propio Pleno determine. Durará en su cargo tres años.

ARTICULO 27.- Las funciones de la Coordinación Nacional son:

- I Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de observación en el país.
- II Representar a la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio ante el Instituto Federal Electoral, los Partidos Políticos, los Medios de Comunicación y, en su caso, ante la Organización de las Naciones Unidas.
- III. Informar a la opinión pública sobre el desarrollo de las actividades y resultado de los trabajos de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio.
- IV. Recopilar la información que genere cada proceso de observación
- V. Entregar el Informe General de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio a las autoridades electorales federales
- VI. Mantener contacto permanente con las demás organizaciones de observadores.

ARTICULO 28.- El Consejo Consultivo Nacional de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio será nombrada anualmente por el Comité Nacional de Acción Política y se integra por Académicos, Investigadores. Artistas y personalidades públicas reconocidas por su imparcialidad, honorabilidad y su compromiso con la realización de procesos electorales apegados a derecho.

ARTICULO 29.- Las funciones del Consejo Consultivo Nacional de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio son:

Fungir como órgano de consulta permanente, responsable de orientar, evaluar y apoyar el funcionamiento de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio.

ARTICULO 30.- Las Coordinaciones del Distrito Federal y Estatales serán nombradas por el Comité Nacional de Acción Política y se integra con los miembros que éste determine.

ARTICULO 31.- Son funciones de las Coordinaciones del Distrito Federal y Estatales de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de observación en el Distrito Federal y las Entidades Federativas.
- II. Representar a la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio ante el Instituto Estatal Electoral, los Partidos Políticos, los Medios de Comunicación en su respectivo ámbito territorial.
- III. Informar a la opinión pública sobre el desarrollo de las actividades y el resultado de los trabajos de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio, en su respectivo ámbito territorial.
- IV. Recopilar la información que genere cada proceso de observación, en su respectivo ámbito territorial.
- V. Entregar el Informe General de la Organización de Observación Electoral del Magisterio, en su respectivo ámbito territorial a la Coordinación Nacional.
- VI. Mantener contacto permanente con las demás organizaciones de observadores, en su respectivo ámbito territorial.

ARTICULO 32.- Los Consejos Consultivos del Distrito Federal y Estatales serán nombrados por el Comité Nacional de Acción Política y se integra por los miembros que éste Comité Nacional determine.

ARTICULO 33.- Son funciones de los Consejos Consultivos del Distrito Federal y Estatales:

Fungir como órgano de consulta permanente, responsable orientar, evaluar y apoyar el funcionamiento de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio, en su respectivo ámbito territorial.

ARTICULO 34.- Las Coordinaciones Distritales de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio, serán nombradas por el Comité Nacional de Acción Política y se integra por los miembros que este Comité Nacional determine Durarán en su cargo tres años.

ARTICULO 35.- Son funciones de las Coordinaciones Distritales:

Dirigir y supervisar los trabajos de observación en las casillas electorales en su respectivo ámbito territorial.

ARTICULO 36.- Las Coordinaciones Municipales de la Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio serán nombradas por el Comité Nacional de Acción Política y se integra por los miembros que éste Comité Nacional determine Durarán en su cargo tres años

ARTICULO 37.- Son funciones de las Coordinaciones Municipales.

Dirigir y supervisar los trabajos de observación en las casillas electorales en su respectivo ámbito territorial.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE APOYO ESTATALES DE ACCION POLITICA

ARTICULO 38.- En cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal, funcionará un Comité de Apoyo Estatal de Acción Política.

ARTICULO 39.- Los Comités de Apoyo Estatales de Acción Política se integran con un Presidente, dos Secretarios y los Vocales que decida el Comité Nacional de Acción Política.

ARTICULO 40.- Los Comités de Apoyo Estatales de Acción Política podrán designar a un Secretario Técnico que tendrá las funciones contenidas en el artículo 22 de este Reglamento, en su respectivo ámbito jurisdiccional.

ARTICULO 41.- Los Comités de Apoyo Estatales auxiliarán al Comité Nacional de Acción Política para el logro sus fines.

ARTICULO 42.- Los Comités de Apoyo Estatales serán designados por los Comités Ejecutivos Seccionales en acuerdo con el Comité Nacional de Acción Política, y durarán en su cargo tres años.

ARTICULO 43.- Los acuerdos del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política serán válidos con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 44.- Las funciones de los Comités de Apoyo Estatales de Acción Política son:

- I. Acatar y hacer cumplir los acuerdos emanados de los plenos del Comité Nacional de Acción Política.
- II. Respetar la libertad ideológica, política, religiosa y de asociación partidaria de los agremiados al S.N.T.E. en un marco democrático de pluralidad.
- III. Llevar a cabo en su ámbito de jurisdicción, las propuestas y acciones políticas dictadas por el Comité Nacional de Acción Política para el cumplimiento de los principios y programas de acción del sindicato.
- IV. Proponer al Comité Nacional de Acción Política las formas y términos de apoyo a la actividad política de algún miembro del sindicato cuando sea postulado candidato a un cargo de elección popular.
- V. Recibir en su ámbito de jurisdicción las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, y realizar las auscultaciones necesarias para someter las propuestas de apoyo a la consideración del Comité Nacional de Acción Política.
- VI. Celebrar acuerdos dentro del ámbito de su jurisdicción con organizaciones políticas y sociales de la vida política estatal.
- VII. Impulsar los medios de acción determinados por el Comité Nacional de Acción Política en la vida política del estado, atendiendo la pluralidad que se expresa en el sindicato y en el escenario político estatal.
- VIII. Realizar estudios económicos, políticos, jurídicos, sociales y culturales para la formulación de programas de impulso a los medios de acción en la vida política estatal, respetando las directrices del Comité Nacional de Acción Política.
- IX. Someter a la consideración para su aprobación del Comité Nacional de Acción Política los acuerdos que emanen del Pleno del Comité de Apoyo Estatal.
- X. Analizar las propuestas que le remitan los Comités de Apoyo Municipales de Acción Política, acordar y, en su caso, ponerlas a consideración del Pleno del Comité Nacional de Acción Política para su aprobación.
- XI. Realizar reuniones con los Comités de Apoyo Municipales para organizar y desarrollar Programas de Acción Sindical en la vida política estatal.
- XII. Todas las que le confiera el Comité Nacional de Acción Política, con estricto apego a los Estatutos del S.N.T.E.

ARTICULO 45.- Los Comités de Apoyo Estatales sesionarán en Plenos Ordinarios cada tres meses, y en Plenos Extraordinarios cuando un asunto de interés general así lo requiera, previa autorización del Comité Nacional de Acción Política.

ARTICULO 46.- Son funciones del Presidente del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política:

- I. Acatar y hacer cumplir los acuerdos emanados del Pleno del Comité Nacional de Acción Política.
- II. Convocar a Pleno al Comité de Apoyo Estatal de Acción Política, presidir sus sesiones y dar a conocer los acuerdos emanados del Pleno del Comité Nacional de Acción Política.
- III. Representar al Comité Nacional de Acción Política en el ámbito de su jurisdicción ante los demás Órganos de Gobierno Sindical y llevar a cabo las acciones políticas que determine.
- IV. Acordar y coordinar con los integrantes del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política los asuntos y documentos de su competencia.
- V. Validar con su firma la documentación oficial del Comité Estatal de Apoyo de Acción Política.
- VI. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- VII. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Estatal de Apoyo de Acción Política con apego a los acuerdos emanados del Comité Nacional de Acción Política, respetando la norma estatutaria del S.N.T.E.

ARTICULO 47.- Son funciones del Primer Secretario del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política.

- I. Levantar las actas de las sesiones de Pleno del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política en coordinación con el Secretario Técnico y suscribirlas con el Presidente.
- II. Atender todos los asuntos administrativos en coordinación con el Secretario Técnico, de los que dará cuenta al Presidente para su acuerdo.
- III. En coordinación con el Secretario Técnico, mantener actualizados:
 - a). El registro de miembros del Sindicato que sean dirigentes de organizaciones políticas y sociales dentro de su ámbito jurisdiccional.
 - b). El registro de miembros del Sindicato que sean candidatos a puestos de elección popular dentro de su ámbito de jurisdicción

- c). El registro de miembros del Sindicato que ocupen puestos de elección popular en el Estado.
 - d). El registro de miembros del Sindicato que sean funcionarios en la administración pública federal y estatal en su ámbito jurisdiccional.
- IV. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- V. Las que le confiera el Presidente y las que dimanen de los acuerdos del Órgano Nacional de Acción Política, con estricto apego a los Estatutos del S.N.T.E.

ARTICULO 48.- Son funciones del Segundo Secretario del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política:

- I. Registrar y desarrollar los Programas de Capacitación Política emanados del Comité Nacional de Acción Política.
- II. Editar una publicación periódica de divulgación de las acciones políticas que se llevan a cabo en el ámbito de su jurisdicción.
- III. Las que le confiera el Presidente del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política, las que dimanen de los acuerdos del Pleno del Comité Nacional de Acción Política, con estricto apego a los Estatutos del Sindicato.
- IV. Planear y proponer al Pleno del Comité de Apoyo Estatal conjuntamente con el Secretario Técnico, medios de acción del Sindicato en la vida política del Estado, para la aprobación del Comité Nacional de Acción Política
- V. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- VI. Las que le confiera el Presidente del Comité de Apoyo Estatal, las que dimanen del Comité Nacional de Acción Política con estricto apego a los Estatutos del Sindicato.

ARTICULO 49.- Son funciones de los Vocales del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política.

- I. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- II. Proponer al Pleno del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política, programas de impulso de los medios de acción del Sindicato en la vida política estatal; los cuales se someterán al acuerdo del Pleno del Comité Nacional de Acción Política.
- III. Desempeñar las comisiones específicas que les sean asignadas, en el desarrollo de los programas para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política estatal.
- IV. Las que le confiera el Presidente del Comité de Apoyo Estatal, las que dimanen de los acuerdos del Comité Nacional de Acción Política con apego a la Norma Estatutaria del S.N.T.E.

TITULO IV**CAPITULO UNICO****DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITES DE APOYO MUNICIPALES DE ACCION POLITICA**

ARTICULO 50.- En cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal, funcionarán los Comités de Apoyo Municipal que considere el Comité Nacional de Acción Política.

ARTICULO 51.- Los Comités de Apoyo Municipales de Acción Política se integran con un Presidente, dos Secretarios y los Vocales que decida el Comité Nacional de Acción Política.

ARTICULO 52.- Los Comités de Apoyo Municipales de Acción Política podrán designar a un Secretario Técnico que tendrá las funciones contenidas en el artículo 22 de este Reglamento, en su respectivo ámbito jurisdiccional

ARTICULO 53.- Los Comités de Apoyo Municipales auxiliarán al Comité de Apoyo Estatal de Acción Política para el logro de sus fines

ARTICULO 54.- Los Comités de Apoyo Municipales serán designados por los Comités Ejecutivos Seccionales en acuerdo con el Comité Nacional de Acción Política, y durarán en su cargo tres años

ARTICULO 55.- Los acuerdos del comité de Apoyo Municipal de Acción Política, serán válidos con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 56.- Las funciones de los Comités de Apoyo Municipales de Acción Política son:

- I. Acatar y hacer cumplir los acuerdos emanados de los Plenos del Comité Nacional de Acción Política y del Comité de Apoyo Estatal.
- II. Respetar la libertad ideológica, política, religiosa y de asociación partidaria de los agremiados al S.N.T.E., en un marco democrático de pluralidad.
- III. Llevar a cabo en su ámbito de jurisdicción, las propuestas y acciones políticas dictadas por el Comité Nacional de Acción Política para el cumplimiento de los principios y programas de acción del Sindicato.

- IV. Proponer al Comité de Apoyo Estatal de Acción Política las formas y términos de apoyo a la actividad política de algún miembro del Sindicato cuando sea postulado candidato a un cargo de elección popular.
- V. Recibir en su ámbito de jurisdicción las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, y realizar las auscultaciones necesarias para someter las propuestas de apoyo a la consideración del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política.
- VI. Celebrar acuerdos dentro del ámbito de su jurisdicción con organizaciones políticas y sociales de la vida política municipal.
- VII. Impulsar los medios de acción determinados por el Comité Nacional de Acción Política en la vida política del Municipio, atendiendo la pluralidad que se expresa en el Sindicato y en el escenario político Municipal.
- VIII. Realizar estudios económicos, políticos, jurídicos, sociales y culturales para la formulación de programas de impulso a los medios de acción en la vida política Municipal, respetando las directrices del Comité Nacional de Acción Política.
- IX. Someter a la consideración para su aprobación del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política los acuerdos que emanen del Pleno del Comité de Apoyo Municipal.
- X. Todas las que le confieran el Comité Nacional de Acción Política y el Comité de Apoyo Estatal con estricto apego a los Estatutos del S.N.T.E.

ARTICULO 57- Los Comités de Apoyo Municipales sesionarán en Plenos Ordinarios cada tres meses, y en Plenos Extraordinarios cuando un asunto de interés general así lo requiera, previa autorización del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política.

ARTICULO 58.- Son funciones del Presidente del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política:

- I. Acatar y hacer cumplir los acuerdos emanados del Pleno del Comité Nacional de Acción Política y del Comité de Apoyo Estatal.
- II. Convocar a Pleno al Comité de Apoyo Municipal de Acción Política, presidir sus sesiones y dar a conocer los acuerdos emanados de los Plenos del Comité Nacional de Acción Política y del Comité de Apoyo Estatal.
- III. Representar al Comité Nacional de Acción Política en el ámbito de su jurisdicción ante los demás Órganos de Gobierno Sindical y llevar a cabo las acciones políticas que determine.
- IV. Acordar y coordinar con los integrantes del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política los asuntos y documentos de su competencia.

- V. Validar con su firma la documentación oficial del Comité Municipal de Apoyo de Acción Política.
- VI. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- VII. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal de Apoyo de Acción Política con apego a los acuerdos emanados del Comité Nacional de Acción Política y del Comité de Apoyo Estatal, respetando la norma estatutaria del S.N.T.E.

ARTICULO 59.- Son funciones del Primer Secretario del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política.

- I. Levantar las actas de las sesiones de Pleno del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política en coordinación con el Secretario Técnico y suscribirlas con el Presidente.
- II. Atender todos los asuntos administrativos en coordinación con el Secretario Técnico, de los que dará cuenta al Presidente para su acuerdo
- III. En coordinación con el Secretario Técnico, mantener actualizados:
 - a). El registro de miembros del Sindicato que sean dirigentes de organizaciones-políticas y sociales dentro de su ámbito jurisdiccional.
 - b). El registro de miembros del Sindicato que sean candidatos a puestos de elección popular dentro de su ámbito de jurisdicción.
 - c). El registro de miembros del Sindicato que ocupen puestos de elección popular en el Municipio.
 - d). El registro de miembros del Sindicato que sean funcionarios en la administración pública federal y estatal en su ámbito jurisdiccional.
- IV. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- V. Las que le confiera el Presidente y las que dimanen de los acuerdos del Órgano Nacional de Acción Política del Comité de Apoyo Estatal, con estricto apego a los Estatutos del S.N.T.E.

ARTICULO 60.- Son funciones del Segundo Secretario del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política.

- I. Registrar y desarrollar los Programas de Capacitación Política emanados del Comité Nacional de Acción Política.
- II. Editar una publicación periódica de divulgación de las acciones políticas que se llevan a cabo en el ámbito de su jurisdicción.

- III. Las que le confiera el Presidente del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política, las que dimanen de los acuerdos de los Plenos del Comité Nacional de Acción Política y del Comité de Apoyo Estatal, con estricto apego a los Estatutos del Sindicato.
- IV. Planear y proponer al Pleno del Comité de Apoyo Municipal conjuntamente con el Secretario Técnico, medios de acción del Sindicato en la vida política del Municipio, para la aprobación del Comité de Apoyo Estatal de Acción Política
- V. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- VI. Las que le confiera el Presidente del Comité de Apoyo Municipal, las que dimanen del Comité Nacional de Acción Política y del Comité de Apoyo Estatal, con estricto apego a los Estatutos del Sindicato.

ARTICULO 61.- Son funciones de los Vocales del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política.

- I. Asistir a los Plenos del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política con derecho a voz y voto.
- II. Proponer al Pleno del Comité de Apoyo Municipal de Acción Política, programas de impulso de los medios de acción del Sindicato en la vida política municipal; los cuales se someterán al acuerdo del Pleno del Comité Nacional de Acción Política.
- III. Desempeñar las comisiones específicas que les sean asignadas, en el desarrollo de los programas para impulsar los medios de acción del Sindicato en la vida política municipal.
- IV. Las que le confiera el Presidente del Comité de Apoyo Municipal, las que dimanen de los acuerdos del Comité Nacional de Acción Política con apego a la Norma Estatutaria del S.N.T.E.
- V. El Comité Nacional de Acción Política proporcionará el apoyo a los candidatos a cargos de elección popular, miembros del Sindicato, como lo establecen los Estatutos del S.N.T.E. y este Reglamento.

TITULO V

CAPITULO I

DE LOS MEDIOS DE ACCION DEL COMITÉ NACIONAL DE ACCION POLITICA


ARTICULO 62.- Son medios de acción del Comité Nacional de Acción Política del Sindicato. Los recursos organizativos, de difusión y de apoyo logístico, para participar en el desarrollo de la vida

democrática del país; para establecer sus relaciones con los partidos políticos y organizaciones sociales y, para apoyar a los miembros del Sindicato que sean postulados a ocupar cargos de elección popular.

ARTICULO 63.- El Comité Nacional de Acción Política del Sindicato, en todo caso proporcionara el apoyo a los partidos políticos y organizaciones sociales y a los candidatos a cargos de elección popular miembros del Sindicato, en los términos previstos en la legislación electoral, federal y estatal, según el caso, y en las demás disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 64.- El Comité Nacional de Acción Política del Sindicato para cumplir con sus fines, impulsar sus medios de acción y realizar sus programas, empleara:

- I. Los recursos económicos, humanos, materiales y jurídicos que disponga el Sindicato a través de sus Órganos de Gobierno.
- II. Las decisiones estratégicas, tácticas y operativas necesarias acordadas por el propio Comité Nacional de Acción Política.



CAPITULO II
DE LAS RELACIONES CON LOS PARTIDOS POLITICOS Y
ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 65.- El Comité Nacional de Acción Política del Sindicato establecerá relaciones con los partidos políticos y organizaciones sociales para lograr sus fines e impulsar los medios de acción en la vida política nacional.

ARTICULO 66.- Las relaciones entre el Comité Nacional de Acción Política y sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales con partidos políticos y organizaciones sociales, se establecerán de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, manteniendo la autonomía e independencia de la Organización Sindical.

ARTICULO 67.- Las relaciones que se establezcan entre el Comité Nacional de Acción Política y sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales con partidos políticos y organizaciones sociales del país, se darán respetando:

- I. La pluralidad política e ideológica de la vida política nacional y de los miembros del S.N.T.E.
- II. La declaración de principios y programas de acción del S.N.T.E. establecidos en los Estatutos.
- III. La libre filiación y militancia partidista de los miembros del Sindicato.

CAPITULO III
DE LAS RELACIONES CON LOS CANDIDATOS POSTULADOS
Y ELECTOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO 68.- Las relaciones del Comité Nacional de Acción Política y de sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales con los candidatos a puestos de elección popular, sean o no miembros del Sindicato, se establecerán durante los comicios constitucionales, independientemente del partido que los postule.

ARTICULO 69.- Es propósito de las relaciones del Comité Nacional de Acción Política y de sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales con los candidatos a puestos de elección popular:

- I. Conocer el programa de acción del partido que los postula, su plataforma electoral y, sus compromisos en materia educativa y con la solución de los problemas de los trabajadores de la educación.
- II. Dar a conocer las alternativas de solución a la problemática educativa del país y a los problemas laborales y profesionales del magisterio, así como los puntos de vista de dirigentes y miembros del Sindicato.
- III. Establecer los compromisos de campaña, de programas de gobierno o de acción legislativa, según sea, con miembros o no del S.N.T.E. y el poder ejecutivo o legislativo al que corresponda el puesto de elección popular.

ARTICULO 70.- Los compromisos que se establezcan entre el Comité Nacional de Acción Política y sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales con miembros del Sindicato postulados a cargos de elección popular, contemplarán:

- I. El apoyo que el Sindicato proporcionará a los candidatos durante las campañas de los comicios constitucionales.
- II. El cumplimiento, como candidatos y en caso de resultar electos como representantes del poder al que pertenezcan, de la declaración de principios, del programa de acción de los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS DE APOYO

ARTICULO 71.- Los medios de apoyo se proporcionarán a los miembros del Sindicato que sean candidatos a puestos de elección popular, independientemente del partido político que los postule.

ARTICULO 72.- Los apoyos que el Sindicato proporcione a sus miembros postulados a cargos de elección popular, serán determinados por los acuerdos del Pleno del Comité Nacional de Acción Política en coordinación con los Órganos de Gobierno Sindical.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DEL S.N.T.E.

ARTICULO 73.- Los miembros del S.N.T.E. participarán y militarán libremente en las actividades de la vida política nacional y en los partidos políticos y organizaciones sociales de su preferencia.

ARTICULO 74.- La libre participación y militancia política de los miembros del S.N.T.E. nunca comprometerá la unidad, autonomía e independencia del Sindicato.

ARTICULO 75.- Los miembros del Sindicato están impedidos de hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno dentro de sus centros de trabajo, así mismo, no podrán hacerlo dentro de eventos de carácter estatutario de nuestra organización sindical.

ARTICULO 76.- Los miembros del Sindicato que participen en la vida política del país, serán apoyados por los Órganos de Gobierno y Organismos Auxiliares del S.N.T.E. en los términos acordados por los mismos y en lo previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 77.- La participación de los miembros del Sindicato en la vida política del país, será coordinada, y en su caso, orientada por el Comité Nacional de Acción Política y sus Comités de Apoyo Estatales y Municipales.

TITULO VI
CAPITULO UNICO
DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE
ACCION POLITICA

ARTICULO 78.- Para el financiamiento de las actividades del C.N.A.P., de la Organización Nacional de Observación Electoral se constituirá un fideicomiso, el cual obtendrá recursos de las siguientes fuentes:

- I. Aportaciones de la Organización Sindical.
- II. Aportaciones iniciales y semestrales de los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que tengan cargos de elección popular, proporcionales a los ingresos de cada uno.
- III. Recolección de cuotas de los miembros del S.N.T.E., que se integren de manera individual y voluntaria al C.N.A.P..
- IV. Realización de actividades para la obtención de fondos, que podrán llevarse a cabo también por los Comités Estatales y Municipales de Acción Política, previa autorización del C.N.A.P.
- V. Inversiones en monto y destino que serán determinadas por el C.N.A.P., previa autorización del Consejo Nacional.

ARTICULO 79.- El apoyo que otorgará el C.N.A.P. a los candidatos que lo soliciten y que cubran los requisitos, será en especie, en los montos y modalidades que determine el propio C.N.A.P., en cuyo caso, se habrá de acordar el tope de gasto individual que garantice la equidad en la asignación de los recursos.

ARTICULO 80.- El gasto que se realice en apoyo a los candidatos que participen en procesos electorales, habrá de ser informado cada trimestre al pleno del C.N.A.P.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia nacional y entrará en vigor a partir de la fecha en que son aprobados por el Consejo Nacional del S.N.T.E.

SEGUNDO.- Aprobado el presente Reglamento por el Consejo Nacional del Sindicato, quedan sin vigencia las disposiciones reglamentarias y las prácticas que en la materia lo contravengan.

Dado en el domicilio oficial del Comité Nacional de Acción Política, sito en la calle de Venezuela número 38, Colonia Centro, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc, de la ciudad de México, Distrito Federal a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y nueve.

FRATERNALMENTE
"POR LA EDUCACION AL SERVICIO DEL PUEBLO"
POR EL COMITÉ NACIONAL DE ACCION POUTICA

